

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de Mayo de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para entender en las actuaciones el Juzgado Federal n° 2 de Córdoba, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Control y Faltas n° 2 de la ciudad de Córdoba, provincia homónima.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Control y Faltas n° 2 y el Juzgado Federal n° 2, ambos de la ciudad capital de la provincia de Córdoba, se refiere a la causa seguida con motivo del secuestro en poder de los imputados de una pistola nueve milímetros con su numeración eliminada, minutos después de que habrían cometido un robo con ella.

El juez local declinó la competencia a favor de la justicia federal respecto de la supresión de la numeración y su encubrimiento y, asimismo, del robo con armas por la estrecha vinculación que habría entre ambos (fs. 61/64).

El magistrado federal, por su parte, la rechazó respecto del robo con armas al entender que los delitos eran escindibles (fs.79/85).

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen luego de tomar declaración indagatoria y ordenar la prisión preventiva, elevó el incidente a la Corte (fs. 217/218).

Si bien advierto que el trámite dado al incidente es erróneo, pues el juez provincial realizó medidas instructorias que importaron asumir la competencia (Fallos: 323:1802; 324:891 y Competencia nº 447, XXXVII, *in re* “Fernández, Alberto Victorio s/inf. art. 289, inc. 3º, del C.P.”, resuelta el 4 de septiembre de 2001), estimo que V.E. puede hacer excepción a ese óbice formal por razones de economía procesal.

En este sentido y respecto del fondo de la cuestión, atento que tanto la supresión de la numeración del arma de fuego como su encubrimiento surten la jurisdicción federal (Competencia nº 1407, L.XL *in re* "Corvaro, César Eduardo s/arts. 166, 189 bis y 289 del C.P.", resuelta el 26 de abril de 2005 y Fallos: 326:3217), considero que corresponde declarar la competencia del juez de ese fuero, el que además deberá conocer sobre la portación ilegítima de arma de guerra y el robo con armas por encontrarse relacionada al mismo objeto, de acuerdo con el criterio de la Competencia CSJ 1681/2018/CS1 *in re* "Guzmán, Lucas Tadeo s/robo con armas" resuelta el 4 de abril de 2019 y Fallos: 329:1324.

Buenos Aires, 9 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 09.10.2020 17:01:17